

21659 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2002, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de último curso de carrera (CSIC-BIP2003).*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por Resolución de la Presidencia, ha resuelto convocar becas destinadas a alumnos matriculados en el último curso de carrera en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de cualquier Universidad española, con arreglo a las normas y requisitos que se detallan en el anexo de esta Resolución. El propósito de esta convocatoria es, por un lado, dar a conocer a estudiantes interesados en seguir una carrera investigadora las posibilidades que en diferentes áreas ofrecen distintos Centros del Organismo y, por otro, fomentar vocaciones para la carrera investigadora en áreas prioritarias para la Política Científica del Organismo, propiciando que los becarios se inicien en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación, en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En su virtud, resuelvo

Primera. Objeto de la convocatoria.—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de 80 becas para alumnos de último curso de carrera de grado superior, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para la introducción a la investigación en Centros o Institutos, propios o mixtos, del CSIC, bajo la dirección o tutoría de sus investigadores de plantilla y los profesores universitarios pertenecientes a los centros mixtos.

Segunda. Plazo de solicitud.—Las solicitudes podrán presentarse durante un plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. Beneficiarios.—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar estar matriculado oficialmente de todas las asignaturas o créditos cursados del último curso de una carrera de grado superior en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de cualquier universidad española salvo los que hayan sido superados por convalidación.

En el supuesto de alumnos que realicen estudios estructurados en créditos, deberán además haber superado todo el primer ciclo y el porcentaje de créditos correspondiente al primer curso del segundo ciclo.

Para el resto de alumnos haber superado el primer ciclo y el primer curso completo del segundo ciclo. En el caso de titulaciones cuyo segundo ciclo esté compuesto de más de dos cursos, deberán haber superado los dos primeros cursos que integran el segundo ciclo.

A efectos de esta convocatoria, no se considerarán como alumnos de último curso de carrera a aquellos que solamente se encuentren matriculados del proyecto fin de carrera o que únicamente les queden por superar los créditos del Proyecto.

Los candidatos no deberán finalizar sus estudios antes de junio de 2003.

b) Haber superado todas las asignaturas o créditos de los que ha estado matriculado en las convocatorias anteriores al 2002-2003.

c) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto de los estudios que esté cursando ni por haber finalizado los de otra especialidad de la misma titulación.

d) Poseer una nota media de todas las asignaturas de los cursos anteriores al último de carrera igual o superior a 1,5 para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores y a 2 para alumnos del resto de enseñanzas, después de aplicar el siguiente baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4.

Las asignaturas o créditos convalidados, reconocidos o adaptados en los que no se especifique en la convalidación la calificación obtenida se valorarán como «aprobado».

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los planes de estudios, sólo puedan calificarse como «apto».

e) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

f) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarta. Dotación económica y financiación.

4.1 La cuantía de las becas será de 2.104,00 euros.

El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 20.202.780 del Programa 541-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto en cada momento.

4.2 Dicha dotación será abonada en tres pagos, dos de 601,00 euros en los meses de septiembre y octubre de 2003, y otro de 902,00 euros en el mes de noviembre de 2003, cantidades que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

Al importe bruto de la beca le será de aplicación lo previsto en el artículo 16 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.3 Cuando los becarios tengan su residencia en provincia distinta de aquella en la que radique el Centro donde cumplirán el plan de trabajo establecido por su tutor, se les abonarán los gastos de desplazamiento desde y hasta su domicilio habitual, por una sola vez al comienzo y final del periodo de disfrute de la beca y en ferrocarril 2.ª clase, avión clase turista o autocar.

4.4 El CSIC se hará cargo asimismo de la inclusión de los beneficiarios en la póliza colectiva del Organismo para accidentes corporales.

Quinta. Formalización de solicitudes.—Los impresos de solicitud, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado>. Las solicitudes se presentarán en este Departamento de Postgrado, calle Serrano, 113, 28006 Madrid, por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirá más de una solicitud por candidato.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Certificación académica personal, en original o fotocopia compulsada, en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, en su caso. Los estudios realizados en centros extranjeros o españoles no oficiales deberán estar debidamente convalidados en el momento de formalizar la solicitud.

c) Certificado de las asignaturas en que se encuentra matriculado el candidato en el curso 2002/2003 especificándose si está matriculado de todos los créditos o asignaturas del último curso, a excepción del proyecto fin de carrera, en su caso.

d) Certificado de la Universidad en el que se acredite el cumplimiento de los puntos a) y b) de la norma tercera de esta convocatoria.

e) Fotocopia del Plan de estudios de la carrera que curse el solicitante.

f) Currículum vitae.

g) Memoria con una extensión máxima de 100 palabras en la que el candidato indique razonadamente los motivos de su solicitud, los temas de interés por los que se inclina el candidato hasta un máximo de tres y su orden de prelación e informando si ha mantenido contactos previos con algún centro o investigador que condicione sus preferencias.

Sexta. Período y condiciones de disfrute.

6.1 El período de disfrute de la beca comprenderá los meses de septiembre, octubre, noviembre y la mitad del mes de diciembre de 2003, con una dedicación efectiva de tres meses y medio continuados. Las becas se disfrutarán en centros o institutos propios del CSIC así como en centros mixtos y bajo la dirección de un investigador de plantilla del organismo, que actuará como Director de investigación del becario. Este Director de investigación será designado por el Coordinador del Área científica en que se encuadre la solicitud, de acuerdo con las disponibilidades del organismo y procurando atender a lo expresado por el becario en la memoria científica.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse al centro para el que obtengan la beca en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

El aplazamiento para la incorporación o la posterior interrupción del disfrute de la beca requerirán la autorización expresa y por escrito del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que se concederá excepcionalmente previa acreditación de causas debidamente justificadas.

6.3 En el caso de que el becario renuncie a la beca, esta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.4 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcional con el CSIC o con el centro de este Organismo en el que vaya a desarrollar la actividad formativa. Asimismo el CSIC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

6.5 La beca será compatible con el disfrute de otras becas o ayudas, siempre que no se solapen en el tiempo de dedicación al trabajo. No será compatible con remuneraciones en concepto de salarios.

Sólo podrá disfrutarse de esta beca una vez.

Séptima. Selección de candidatas.

7.1 La selección de los candidatos será realizada por un Comité constituido por el Director del Departamento de Postgrado y Especialización, que actuará de secretario y los ocho Coordinadores de Área del CSIC.

El Comité de Selección estará presidido por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC o persona en quien delegue.

7.2 Para la selección, además de los requisitos de carácter administrativo, se tendrán en cuenta:

- a) Expediente académico del candidato y Curriculum Vitae (hasta 5 puntos).
- b) Motivos expuestos en la memoria y adecuación a las Áreas de Investigación Científico-Técnicas del CSIC (hasta 5 puntos).

7.3 Los candidatos preseleccionados podrán ser citados para una entrevista personal.

7.4 Finalizado el proceso selectivo, el Comité elevará a la Presidencia del CSIC una relación de los candidatos a los que se deba conceder la beca. Asimismo el Comité elevará al Presidente del CSIC con la propuesta de adjudicación una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia o no incorporación de los beneficiarios.

La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al centro que en cada caso corresponda.

7.5 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Octava. Resolución del procedimiento.

8.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificará en el plazo máximo de noventa días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tabloneros de anuncios de la Organización Central del CSIC, calle Serrano, 113 y 117, así como en la dirección de Internet <http://www.csic.es/postgrado> la relación de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Novena. Obligaciones de los becarios.

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al centro señalado para el disfrute de la beca en la fecha indicada en la notificación de concesión, salvo que cuente con autorización de aplazamiento en los términos expresados en la disposición sexta, apartado 2 de la presente convocatoria.

9.2.2 Mantener una estrecha colaboración con el Investigador que se le asigne como su Director/tutor de investigación, aceptar el plan de investigación que se le proponga, cumplir con aprovechamiento el programa de formación y el calendario de actividades derivado de lo anterior y comprometerse a realizar los desplazamientos que sean necesarios para cumplir los objetivos propuestos, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del centro donde haya de realizarse.

9.2.3 Desarrollar su labor en el centro para el que ha sido concedida la beca durante el periodo de duración de la misma, siendo necesaria para cualquier cambio de centro, de Director o de programa de trabajo, la autorización del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con la Dirección de los centros correspondientes.

9.2.4 Presentar al término del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 300 palabras. El informe, que deberá incluir el visto bueno del Director/tutor de investigación y del Director del Centro, será remitido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC de Introducción a la Investigación.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director/tutor de investigación, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como a cuantas responsabilidades de todo orden pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 9 del artículo 81 de dicho texto legal.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del periodo de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

En tales supuestos se retrasará o suspenderá respectivamente el abono de la dotación económica de las becas, pudiendo ser recuperado el periodo aplazado o interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el Boletín Oficial del Estado el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 21 de octubre de 2002.—El Presidente, Rolf Tarrach Siegel.

21660 *ORDEN CTE/2759/2002, de 4 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento.*

Mediante la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, publicada en «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre, que fue modificada por la Orden de 19 de julio de 2001, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de 26 de julio se establece el sistema de delegaciones de competencias en este Departamento, creado por el artículo 5 del Real Decreto 557/2000, de 27 de marzo, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, cuya estructura y competencias se regulan por el Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, por el que se estableció la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por el Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

La presente modificación viene motivada por la entrada en vigor del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que ha introducido algunas novedades en esta materia, así como por la necesidad de agilizar la gestión de los expedientes relativos a estas indemnizaciones.

Mediante la presente Orden se da publicidad a la Resolución de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología de 4 de noviembre de 2002, que delega en diversos órganos directivos del Departamento la competencia para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal al servicio del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, que atribuye a los Subsecretarios las competencias para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

También se autoriza a los Secretarios de Estado de Política Científica y Tecnológica y de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que efectúen la delegación de las competencias de resolución previstas en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, cuando en los procedimientos de concesión de ayudas públicas, se deba dictar resolución en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, dándose publicidad a sendas Resoluciones de los titulares de ambos órganos superiores de 23 de octubre de 2002.

Con todo ello, se satisface así el requisito de publicación previsto en el artículo 13.3. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Adición de un nuevo apartado segundo bis de la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las dele-*

gaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento.—Se añade un nuevo apartado segundo bis de la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, en los siguientes términos:

«Segundo bis. *Delegación del titular del Departamento en el Director del Gabinete del Ministro.*—Se delega en el Director del Gabinete del Ministro la competencia de visado de la justificación documental de los gastos realizados en los viajes presididos por el Ministro de Ciencia y Tecnología, previsto por el artículo 8.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como en las disposiciones adicionales séptima y octava del mismo.»

Segundo. *Modificación del apartado décimo de la Orden de 30 de noviembre de 2000, en lo relativo a las aprobaciones por el titular del Departamento de delegaciones de competencias del titular de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica en los titulares de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado.*—Se modifica el apartado décimo. 4 de la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, y se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica en los Directores Generales dependientes de esta Secretaría de Estado, de la siguiente competencia:

«4. La resolución desestimatoria de las solicitudes y la resolución en casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, de todo tipo de ayudas públicas, entre otras, becas, subvenciones y anticipos reintegrables, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.»

Tercero. *Modificación del apartado undécimo de la Orden de 30 de noviembre de 2000, en lo relativo a las aprobaciones por el titular del Departamento de delegaciones de competencias del titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en los titulares de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado.*—Se modifica el apartado undécimo. 4 de la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, y se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en los Directores Generales dependientes de esta Secretaría de Estado, de las siguientes competencias:

«4. La resolución desestimatoria de las solicitudes y la resolución en casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, de todo tipo de ayudas públicas, entre otras, becas, subvenciones y anticipos reintegrables, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.»

Cuarto. *Modificación del apartado decimoquinto de la Orden de 30 de noviembre de 2000, en lo relativo a la aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología en diversos órganos directivos del Departamento.*—Se modifica el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, en los siguientes términos:

«1. Se aprueba la delegación de la competencia para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal al servicio del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, efectuada por el titular de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología en los siguientes titulares de órganos directivos del Departamento:

a) En los Directores de los Gabinetes de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información respecto del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de la respectiva Secretaría de Estado;